

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE OPORAPA HUILA NIT: 891.180.179-3	Código: A2PT-FO-22
	DEPENDENCIA: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL DESPACHO	Fecha de vigencia: 31-04-2025
	PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Versión: 1.0
	FORMATO: RESOLUCIÓN	Página: 1 de 5

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NÚMERO 026 DE 2026

(09 de septiembre de 2026)

"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE OPORAPA HUILA

El alcalde Municipal de Oporapa - Huila, en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO

Que con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

Que el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 autorizó a los entes del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los OAC con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía y contratar a los habitantes de la comunidad.

Que la norma citada hace referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 ibidem. Por otra parte, se refiere al contrato de obra previsto en el artículo 32.1 de la Ley 80 de 1993 como aquellos que «[...] las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago».

Que de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, la nación, departamentos, distritos y municipios son Entidades Estatales; razón por la cual el régimen jurídico del presente convenio corresponde al previsto en el EGCAP y sus decretos reglamentarios.

Que el parágrafo 1 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 indicó que en el monto total del convenio solidario se podrán incluir los costos directos, los costos administrativos y el subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

Que el parágrafo 2 del artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 dispuso que los entes deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable para supervisar y apoyar a los OAC en la ejecución de las obras contratadas en el marco del convenio solidario.

Que el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las MiPymes, las Cooperativas y demás Entidades Estatales de la economía solidaria, adicionando el artículo 2.2.15.1.2. el cual estableció que «De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166

Proyectó: Laura Daniela Artunduaga Cargo: Apoyo Jurídico de contratación	Revisó en su texto legal: Virginia Artunduaga Cargo: Asesor Jurídico de contratación	Aprobó: Marco Antonio Molina Mazabel Cargo: Alcalde municipal
---	---	--

Edificio Municipal Calle 5 No. 6 – 79 Teléfono. 3168317988 Código Postal. 41503000

Página Web: www.oporapa-huila.gov.co Correo Electrónico: contactenos@oporapa-huila.gov.co

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE OPORAPA HUILA NIT: 891.180.179-3	Código: A2PT-FO-22
	DEPENDENCIA: SECRETARIA EJECUTIVA DEL DESPACHO	Fecha de vigencia: 31-04-2025
	PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Versión: 1.0
	FORMATO: RESOLUCIÓN	Página: 2 de 5

de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la Entidad Estatal involucrada».

Que en el Capítulo 1 del Título Segundo de la Ley 2166 de 2021 determinó la definición, clasificación, denominación, territorio y domicilio de los OAC.

Que de conformidad con los literales f) y x) del artículo 16 de la Ley 2166 de 2021, los OAC pueden «Celebrar contratos, convenios y alianzas con Entidades Estatales del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial», y «[...] gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las Entidades del Estado, empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales.», respectivamente.

Las juntas de acción comunal constituyen una gran oportunidad, para que sus miembros no solo puedan colaborar en la promoción del desarrollo económico y en la realización de pequeñas y medianas obras públicas; sino que además es una oportunidad para desarrollar habilidades administrativas y de gestión.

Con el fin de alcanzar los fines esenciales del estado enmarcados dentro de la Constitución Política de Colombia y los que la ley le impone, en aras de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En consecuencia, las inversiones del sector forman parte de la prioridad que constituye el gasto social.

La infraestructura del transporte como sistema se caracteriza por ser inteligente, eficiente, multimodal, segura, de acceso a todas las personas y carga, ambientalmente sostenible, adaptada al cambio climático y vulnerabilidad, con acciones de mitigación y está destinada a facilitar y hacer posible el transporte en todos sus modos.

El estado colombiano clasifica como vías de tercer orden y de carácter Nacional aquellas cuya función es permitir la comunicación entre dos o más veredas de un municipio o con una vía de segundo orden, su volumen de tránsito sea inferior a 150 vehículos por día, cuando las mismas estén construidas en calzada sencilla con ancho menor o igual a 6 metros y la población servida en cabecera municipal sea inferior a 15 mil habitantes.

Actualmente, la Vereda La Esmeralda, del Municipio de Oporapa, Departamento del Huila, presenta la necesidad de mejorar las condiciones de transitabilidad de la vía terciaria que comunica a la comunidad con otros sectores del municipio.

Las condiciones actuales de la vía generan dificultades para el desplazamiento de los habitantes, especialmente durante las temporadas de lluvia, afectando la movilidad vehicular y el transporte de productos agrícolas, así como el acceso de la comunidad a servicios de salud, educación, abastecimiento y demás actividades necesarias para su desarrollo social y económico.

En razón de lo anterior, se requiere realizar la construcción de placa huella en concreto en la Vereda La Esmeralda, con el propósito de mejorar las condiciones de transitabilidad, seguridad y movilidad de la comunidad y de las demás personas que utilizan esta vía.

Proyectó: Laura Daniela Artunduaga Cargo: Apoyo Jurídico de contratación	Revisó en su texto legal: Virginia Artunduaga Cargo: Asesor Jurídico de contratación	Aprobó: Marco Antonio Molina Mazabel Cargo: Alcalde municipal
---	---	--

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE OPORAPA HUILA NIT: 891.180.179-3	Código: A2PT-FO-22
	DEPENDENCIA: SECRETARIA EJECUTIVA DEL DESPACHO	Fecha de vigencia: 31-04-2025
	PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Versión: 1.0
	FORMATO: RESOLUCIÓN	Página: 3 de 5

La intervención contribuirá al mejoramiento de la infraestructura vial rural, facilitará el transporte y comercialización de los productos agrícolas de la zona, mejorará la comunicación de la comunidad con el casco urbano y demás sectores del municipio y permitirá contar con mejores condiciones de acceso y salida de la población beneficiaria.

Así mismo, el mejoramiento de la vía permitirá favorecer el ejercicio del derecho a la libre circulación de las personas, consagrado en el artículo 24 de la Constitución Política, y contribuirá al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la Vereda La Esmeralda.

Que el OAC fue constituido en debida forma mediante Resolución de Reconocimiento de Personería Jurídica No. 001647 del 06 de julio de 1978, otorgada por la secretaria de Gobierno y Desarrollo Comunitario, de la Gobernación del Huila, la cual se encuentra vigente.

Que de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el OAC corresponde a una organización presente en el territorio donde se desarrollará el proyecto, acorde con la documentación que se acompaña.

Que, el Municipio de Oporapa puede hacer la inversión amparado en la normatividad vigente según la Ley 1551 de 2012: "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los Municipios".

Actualmente existe la necesidad de adelantar el respectivo proceso encaminado a celebrar un convenio de SOLIDARIO, cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE OPORAPA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA VEREDA LA ESMERALDA PARA MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE OPORAPA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.**", con el fin de garantizar la seguridad y la comodidad, situación que beneficia a menores, adultos mayores y comunidad en general que transita por el sector.

El Municipio de Oporapa Huila, cuenta con los recursos necesarios, para llevar a cabo la adecuación de vías terciarias en la vereda La Esmeralda del Municipio de Oporapa Huila, buscando garantizar principalmente la seguridad y transitabilidad de la comunidad, es así como se procede a iniciar el proceso para el desarrollo del objeto, que para este caso es un CONVENIO SOLIDARIO, por las consideraciones expuestas anteriormente.

Que, el valor total del convenio es por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS, (\$62.770.160,00)**, distribuidos de la siguiente forma:

APORTE MUNICIPIO DE OPORAPA en efectivo: **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$42.000.000)**

APORTE JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA LA ESMERALDA: VEINTE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$ 20.770.160). distribuidos de la siguiente manera:

Aporte Bienes y Servicios: TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.200.000), representado principalmente en mano de obra no calificada, la cual será suministrada por la Junta de Acción Comunal de LA ESMERALDA durante la ejecución de las actividades objeto del convenio.

Proyectó: Laura Daniela Artunduaga Cargo: Apoyo Jurídico de contratación	Revisó en su texto legal: Virginia Artunduaga Cargo: Asesor Jurídico de contratación	Aprobó: Marco Antonio Molina Mazabel Cargo: Alcalde municipal
---	---	--

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE OPORAPA HUILA NIT: 891.180.179-3	Código: A2PT-FO-22
	DEPENDENCIA: SECRETARIA EJECUTIVA DEL DESPACHO	Fecha de vigencia: 31-04-2025
	PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Versión: 1.0
	FORMATO: RESOLUCIÓN	Página: 4 de 5

Aporte en efectivo: SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$7.570.160), destinados a cubrir los costos de bienes adicionales para la ejecución en la totalidad del convenio.

El plazo estimado para la ejecución del presente convenio será de dos (02) meses, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar la vigencia fiscal 2026.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar el proceso contractual correspondiente a la contratación directa, conforme a la causal definida en la Ley 2166 de 2021 "ARTÍCULO 95. Convenios Solidarios. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por la menor cuantía. Para la ejecución de estas obras deberán contratar con los habitantes de la comunidad. Así mismo, el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. Convenios o contratos interadministrativos. modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

ARTICULO SEGUNDO: Que la necesidad expuesta se pretende satisfacer través de un convenio solidario que permita el desarrollo del objeto "**AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL MUNICIPIO DE OPORAPA Y LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL LA VEREDA LA ESMERALDA PARA MEJORAMIENTO DE VÍAS TERCIARIAS MEDIANTE LA CONSTRUCCIÓN DE PLACA HUELLA EN LA VEREDA LA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE OPORAPA, DEPARTAMENTO DEL HUILA**". de conformidad con el presupuesto establecido, el cual hace parte del convenio.

ARTICULO TERCERO: Que, El valor del convenio es de **SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS, (\$62.770.160,00) Moneda Corriente, incluido IVA** distribuidos de la siguiente manera: Aporte de municipio: El municipio de Oporapa aporta en efectivo la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$42.000.000)**. Aporte de la JAC: aportará en bienes y servicios el valor de **TRECE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$13.200.000)**, y en efectivo la suma de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE (\$7.570.160)**, presupuesto respaldado por la disponibilidad presupuestal 2026000405 de 17 de julio de 2026.

ARTICULO CUARTO: Los Estudios y Documentos Previos, el Convenio Solidario y demás documentos de este procedimiento contractual, podrán ser consultados en la secretaria ejecutiva del Despacho del alcalde, área de Contratación del Municipio de Oporapa y en el SECOP II.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Proyectó: Laura Daniela Artunduaga Cargo: Apoyo Jurídico de contratación	Revisó en su texto legal: Virginia Artunduaga Cargo: Asesor Jurídico de contratación	Aprobó: Marco Antonio Molina Mazabel Cargo: Alcalde municipal
---	---	--

	ALCALDÍA MUNICIPAL DE OPORAPA HUILA NIT: 891.180.179-3	Código: A2PT-FO-22
	DEPENDENCIA: SECRETARIA EJECUTIVA DEL DESPACHO	Fecha de vigencia: 31-04-2025
	PROCESO: CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	Versión: 1.0
	FORMATO: RESOLUCIÓN	Página: 5 de 5

Expedido en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Oporapa - Huila, a los nueve (09) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARCO ANTONIO MOLINA MAZABEL
Alcalde Municipal

Reviso el texto legal:

Virginia Artunduaga Tovar
Asesor jurídico de contratación

Proyectó: Laura Daniela Artunduaga Cargo: Apoyo Jurídico de contratación	Revisó en su texto legal: Virginia Artunduaga Cargo: Asesor Jurídico de contratación	Aprobó: Marco Antonio Molina Mazabel Cargo: Alcalde municipal
---	---	--